

RESOLUCIÓN 26 DE MAYO DE 1997 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE ACTUACIONES DE TERCEROS ESTADOS EN RELACIÓN CON LOS DE QUE ESPAÑA ES PARTE.

D. SOCIALES

D.A. SALUD.

Convenio único sobre Estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961. "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966, 26 de abril y 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975.

Santo Tomé y Príncipe. 20 de junio de 1996. Adhesión, entrada en vigor el 20 de julio de 1996.

Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud adoptadas en la XX Asamblea, de 23 de mayo de 1967. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1975.

Andorra. 15 de enero de 1997. Aceptación.

Convención sobre Sustancias Sicotrópicas.

Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

Indonesia. 19 de diciembre de 1996. Adhesión, entrada en vigor el 19 de marzo de 1997, con la siguiente reserva:

"La República de Indonesia, si bien se adhiere a la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, no se considera vinculada por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 y considera que las controversias relativas a la interpretación y a la aplicación de la Convención que no hayan sido resueltas por el conducto previsto en el apartado 1 del mencionado artículo únicamente podrán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia con el consentimiento de todas las partes en la controversia".

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 34 y 55. Ginebra, 22 de mayo de 1973. "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1977.

Andorra. 15 de enero de 1997. Aceptación.

Convención única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. "Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 1981.

Santo Tomé y Príncipe. 20 de junio de 1996. Participación.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 24 y 25. Ginebra, 17 de mayo de 1976. "Boletín Oficial del Estado" de 26 de abril de 1984.

Andorra. 15 de enero de 1997. Aceptación.



II. Normativa internacional

Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptadas en la 39 Asamblea Mundial de la Salud el 12 de mayo de 1986. "Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre de 1994.

Jamahiriyá Árabe Libia. 22 de julio de 1996. Aceptación.

Andorra. 15 de enero de 1997. Aceptación.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1990.

Cuba. 12 de junio de 1996. Ratificación, entrada en vigor el 10 de septiembre de 1996, con la siguiente declaración:

"El Gobierno de la República de Cuba declara que no se considera obligado por las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 32, y que las controversias que surjan entre las Partes, deben ser resueltas mediante negociación por la vía diplomática".

Malta. 6 de noviembre de 1996. De conformidad con el artículo 7 (8) y 17 (7) el Gobierno de Malta designa la siguiente autoridad:

"Attorney General".

De conformidad con el artículo 7 (9) designa el inglés como lengua.

Hungría. 15 de noviembre de 1996. Ratificación, entrada en vigor el 13 de febrero de 1997.

Belice. 24 de julio de 1996. Adhesión, entrada en vigor el 22 de octubre de 1996 con la siguiente reserva:

"El artículo 8 de la Convención exige a las Partes que consideren la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento de determinados delitos cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

Los Tribunales de Belice no tienen jurisdicción extraterritorial, por lo que no serán competentes para perseguir los delitos cometidos en el extranjero a menos que dichos delitos sean cometidos, en parte, dentro de su jurisdicción y en parte fuera de la misma, por una persona que se encuentre dentro de su jurisdicción. Además, en virtud de la Constitución de Belice, el control de las actuaciones públicas se atribuye al Director de Actuaciones Públicas, que es un funcionario independiente no sometido al control del Gobierno.

Por consiguiente, Belice únicamente podrá aplicar el artículo 8 de la Convención en la medida en que lo permitan su Constitución y su legislación".

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 6 de agosto de 1996. Comunicación.

"... la mencionada Convención se aplica a Anguilla, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Monserrat e Islas Turcas y Caicos.

... tengo el honor de confirmar que, en relación con los mencionados territorios, la concesión de inmunidad en virtud del apartado 18 del artículo 7 de la mencionada Convención únicamente se planteará cuando así lo solicite específicamente la persona a la que se aplicaría la inmunidad o las autoridades designadas con arreglo al apartado 8 del artículo 7 de la Parte a la que se soli-



II. Normativa internacional

cita asistencia. No se accederá a una solicitud de inmunidad cuando las autoridades judiciales del territorio de que se trate consideren que hacerlo sería contrario al interés público.”

Asimismo, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificó en la misma fecha su designación de autoridades a los efectos de los artículos 7 (8) y 17 (7), en relación con cada uno de los territorios mencionados:

“Anguilla

Artículo 7 (8):

The Attorney General. Attorney General's Chambers. The Secretariat. The Valley. Anguilla.

Tel.: (809) 497 3044. Fax: (809) 497 3126.

Artículo 17 (7):

The Governor's Office. Government House. Anguilla.

Tel.: (809) 497 2621. Fax: (E109) 497 3151.

Bermudas

Artículo 7 (8):

Attorney General's Chambers. Global House. 43 Church Street. Hamilton HM 12, Bermudas.

Tel.: 441-292-2463. Fax: 441-292-3608.

Artículo 17 (7):

Deputy Governor's Office. Government House. 11 Langton Hill. Pembroke HM 3, Bermudas.

Tel.: 441-292-3600. Fax: 441-295-3823.

Islas Vírgenes Británicas

Artículo 7 (8):

The Attorney General. The Attorney General's Chambers. Government of the Virgin Islands. PO Box 242. Road Town. Tortola. Islas Vírgenes.

Tel.: (809) 494 3701. Fax: (809) 494 6760.

Artículo 17 (7):

The Governor. Office of the Governor. PO Box 702. Tortola. Islas Vírgenes Británicas.

Tel.: (809) 494 2345. Fax: (809) 494 5582.

Islas Caimán

Artículo 7 (8):

The Attorney General. Attorney General's Chambers. Government Administration Building. Grand Cayman. Islas Caimán.

Tel.: (809) 949 7900. Fax: (809) 949 6079.

Artículo 17 (7):



II. Normativa internacional

The Attorney General.

Monserrat

Artículo 7 (8):

The Attorney General. Attorney General's Chambers. Government Headquarters. PO Box 129. Plymouth. Monserrat.

Tel.: (809) 491 2444. Fax: (809) 491 5057.

Artículo 17 (7):

Controller of Customs. Customs and Excise Department. PO Box 431. Plymouth. Monserrat.

Tel.: (809) 491 2452. Fax: (809) 491 7624.

Islas Turcas y Caicos

Artículo 7 (8):

The Governor. Government House. Islas Turcas y Caicos.

Tel.: (809) 946 2308. Fax: (809) 946 2903.

Artículo 17 (7):

The Governor.

La lengua que se aceptará a los efectos del apartado 9 del artículo 7 en relación con cada uno de los mencionados territorios es el inglés”.

Jamaica. 10 de diciembre de 1996. Retira la declaración que realizó en el momento de la ratificación.

“El Gobierno de Jamaica entiende que el apartado 11 del artículo 17 de la mencionada Convención significa que se requiere el consentimiento del Estado ribereño como requisito para tomar medidas con arreglo a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 17 de la mencionada Convención en relación con la Zona Económica Exclusiva y todas las demás zonas marítimas bajo la soberanía o la jurisdicción del Estado ribereño.”

Convenio contra el Dopaje. Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989. “Boletín Oficial del Estado” de 11 de junio de 1992.

Letonia. 23 de enero de 1997. Firma y ratificación, entrada en vigor el 1 de marzo de 1997.

